



~~ARG~~

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZOS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2018,
PRESENTADA POR FREE STYLE TRAINING S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-094-2017

Santiago, 07 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-094-2017 mediante la formulación de cargos a Free Style Training S.A., como titular del Gimnasio Ring Club, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2017, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-094-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Free Style Training S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Huechuraba, con fecha 5 de enero de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588254800.
4. Que, en relación a la fecha de notificación de la formulación de cargos, se hace presente que en aplicación del artículo 46 de la Ley 19.880 y de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la empresa se entendería notificada de la formulación de cargos con fecha 10 de enero de 2018.
5. Que, con fecha 25 de enero de 2018, doña Paola Valderrama, en representación de Free Style Training S.A. presentó una solicitud de ampliación de

plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. En ella indica que la formulación de cargos le habría sido notificada el día 24 de enero de 2018 y que estaría en proceso de comprobar dicha información ante Correos de Chile; además, sostiene estar recopilando información para el cumplimiento.

6. Que, en la misma presentación acompañó un documento de Correos de Chile que contiene el seguimiento de la carta certificada y una copia de la primera sesión del directorio de Free Style Training S.A., contenida en la escritura pública otorgada con fecha 27 de mayo de 2013, ante la Décimo sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago de la comuna de Las Condes, bajo el número 4391 del año 2013.

7. Que, con fecha 29 de enero de 2018, doña Paola Valderrama, en representación de Free Style Training S.A., junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, realizada en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

8. Que, estando dentro del plazo originalmente entregado, con fecha 5 de febrero de 2018, Free Style Training S.A. presentó un programa de cumplimiento para hacerse cargo de la infracción imputada en el presente procedimiento sancionatorio.

a) En relación a la fecha de notificación.

9. Que, según lo ha señalado el Segundo Tribunal Ambiental, la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, puede desvirtuarse en algunos casos: "(...) para desvirtuar la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, tendría que haber acreditado lo siguiente: i) que Correos de Chile no pudo certificar haber despachado y entregado la carta en el domicilio que ella registraba; o ii) que Correos devolvió la carta a su remitente por no encontrarse el destinatario; o iii) [...] le fue entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del notificado (...) "¹.

10. Que, en consecuencia, en el presente caso, Free Style Training S.A. alega encontrarse en la situación consistente en que la carta le ha sido entregada después de los tres días siguientes a la fecha de recepción de Correos de Chile de su domicilio.

11. En efecto, la empresa señala haber sido notificada por carta certificada el día 24 de enero de 2018, esto es, 13 días hábiles después de haber llegado a la Oficina de Correos que corresponde. Para fundamentar sus dichos, acompañó un documento en el cual se indica que la fecha de entrega de la carta a Free Style Training S.A. fue el día 24 de enero de 2018.

¹ Segundo Tribunal Ambiental, 8 de junio de 2016, Rol R N° 51-2014 (acumulada causas Rol R N° 55-2014 y Rol R N° 71-2015), considerando vigésimo octavo.

12. Lo anterior, es concordante con lo señalado en la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento de la carta, ya que en ésta aparece como "envío entregado" el día 24 de enero de 2018².

13. Que, en atención a lo expuesto, se tiene por desvirtuada la presunción contenida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 en el presente procedimiento sancionatorio, entendiéndose, para todos los efectos, que la empresa Free Style Training S.A. fue notificada de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-094-2017, con fecha 24 de enero de 2018.

b) En relación a la solicitud de ampliación de plazos.

14. Que, como fue señalado en el considerando 8° de la presente resolución, la empresa ya procedió a la entrega del programa de cumplimiento. En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento carece de fundamento, por lo que deberá ser rechazada.

15. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazos para presentar descargos, ésta continúa siendo fundada para el eventual caso en que estos sean presentados. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

16. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos indicada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos para presentar descargos, presentada por doña Paola Valderrama, en representación de Free Style Training S.A. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar Descargos**, en el presente procedimiento sancionatorio, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 2°.

² Página web de Correos de Chile: www.correos.cl [Visto: 29 de enero de 2018]

II. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, debido a que éste ya fue presentado con fecha 5 de febrero de 2018.

III. **TENER PRESENTE** como fecha de notificación a Free Style Training S.A. de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-094-2017, el día 24 de enero de 2018.

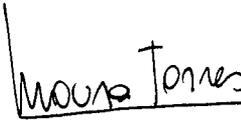
IV. **TENER PRESENTE** el poder de doña Paola Valderrama para representar a Free Style Training S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el procedimiento sancionatorio rol D-094-2017.

V. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos indicados en el considerando 6° de la presente resolución, es decir: i) documento de Correos de Chile que contiene el seguimiento de la carta certificada; ii) copia de la primera sesión del directorio de Free Style Training S.A., contenida en la escritura pública otorgada con fecha 27 de mayo de 2013, ante la Décimo sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago de la comuna de Las Condes, bajo el número 4391 del año 2013.

VI. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **Free Style Training S.A.** con fecha 5 de febrero de 2018.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, Free Style Training S.A., domiciliado en Av. Pedro Fontova N° 7280, locales 212 a 215, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al interesado don Sergio Andrés Sepúlveda Asenjo, domiciliado en calle Paillacar N° 6958, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Free Style Training S.A. Av. Pedro Fontova N° 7280, locales 212 a 215, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Sr. Sergio Andrés Sepúlveda Asenjo. Calle Paillacar N° 6958, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

D-094-2017